



NIT. 830.023.761-7

CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS
REF: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 325-2020
CONTRATANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE
CONTRATISTA: 2C INGENIEROS S.A.

CESAR ASHLEY MORA BARNEY, mayor de edad, identificado tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., actuando en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **2C INGENIEROS S.A.**, identificada con Nit: **830.023.761-7**; por medio del presente documento me permito informar a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, en su condición de entidad contratante del contrato de interventoría No. 325-2020, la cesión de derechos económico correspondiente al valor del saldo a favor (rete garantía) establecida en el acta de liquidación del contrato No. 325-2020 cuyo objeto es: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE SE SUSCRIBA PARA LA ADECUACIÓN Y REORDENAMIENTO DEL CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA EN SALUD – CAPS SUBA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.”, por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 62.938.662), cesión que se realiza a favor de la empresa **2CC Ingenieros S.A.S. BIC**, identificada con Nit: **901.494.426-1**; para tal fin, hace parte de este documento, el certificado de existencia y representación que identifica a la empresa, junto con el rut y la certificación bancaria para la consignación de los dineros objeto del saldo a favor contenido en el acta de liquidación suscrita con la Subred Integrada De Servicios De Salud Norte E.S.E.

En constancia de aceptación se firma por las partes el día 28 de noviembre de 2025.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CESAR ASHLEY MORA BARNEY
C.C. No. 19.356.176 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL **2C INGENIEROS S.A.**
NIT No. 830.023.761-7
Cedente

Acepto,

CESAR ASHLEY MORA BARNEY
C.C. No. 19.356.176 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL **2CC INGENIEROS S.A.S. BIC**
NIT. No. 900.337.273-6
Cesionario

www.2cingenieros.com.co

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301 Barrio Chapinero Alto
Tel.: (+57) 601 744 26 23
Móvil: (+57) 315 341 91 29

YOPAL-CASANARE
Carrera 24 No. 16 - 16 Barrio Los Helechos
Tel.: (+57) 608 634 45 57
Móvil: (+57) 314 348 59 81



NIT. 830.023.761-7

www.2cingenieros.com.co

BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Carrera 4 No. 58 - 59 Ofi.301 Barrio Chapinero Alto
Tel.: (+57) 601 744 26 23
Móvil: (+57) 315 341 91 29

YOPAL-CASANARE

Carrera 24 No. 16 - 16 Barrio Los Helechos
Tel.: (+57) 608 634 45 57
Móvil: (+57) 314 348 59 81

Bogotá D. C.,
31 de diciembre de 2025

Doctor
VÍCTOR DARÍO BALAGUERA ÁLVAREZ
Profesional Especializado

Calle 66 No. 15 - 41
desarrolloinstitucional14@subrednorte.gov.co

-

ORIGEN: ANA TATIANA QUINTANA TORRES - Dirección De Contratación
DESTINO: VÍCTOR DARÍO BALAGUERA ÁLVAREZ VÍCTOR DARÍO BALAGUERA ÁLVAREZ - Oficina Asesora de Desarrollo Institucional
TIPO DE DOCUMENTO: Oficios
ASUNTO: Respuesta solicitud de autorización de cesión de derechos económicos contrato BYS 325-2020

ASUNTO: Respuesta solicitud de autorización de cesión de derechos económicos contrato BYS 325-2020

Apreciados gerentes.

Atendiendo su solicitud, se realiza pronunciamiento frente el punto de la noticia de cesión de derechos económicos de las facturas anotadas en el asunto de la referencia, suscrita por CESAR ASHLEY MORA BARNEY - Representante Legal de 2C INGENIEROS S.A, me permito realizar las precisiones jurídicas de cara a la regulación normativa que atiende este tipo de solicitudes.

El código civil colombiano en su el capítulo IX, dispone lo atinente al pago con subrogación, así:

ARTICULO 1666. <DEFINICION DE PAGO POR SUBROGACION>. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

ARTICULO 1667. <FUENTES DE LA SUBROGACION>. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

ARTICULO 1669. <SUBROGACION CONVENCIONAL>. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

ARTICULO 1670. <EFECTOS DE LA SUBROGACION>. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas* e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

ARTICULO 1671. <IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE ACREEDORES>. Si varias personas han prestado dinero al deudor para el pago de una deuda, no habrá preferencia entre ellas, cualesquiera que hayan sido las fechas de los diferentes préstamos y subrogaciones.

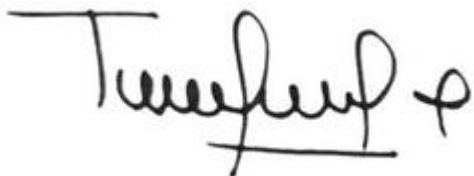
En este orden de ideas, y atendiendo las voces de las disposiciones anteriormente señaladas la subrogación convencional, es válida si y solo si se da el ejercicio de la consensualidad esto es que obre el acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario sea sobre la totalidad de la obligación o una parte de ella, ello atendiendo el factor dispositivo de los sujetos.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda a la Subgerencia Corporativa y/o a quien corresponda para los efectos del trámite de los pagos se surtan los siguientes pasos:

1. Factura avalada por el supervisor.
2. Servicio evidentemente prestado y con recibo a satisfacción por el supervisor del contrato.
3. Que se surta la cadena desde el punto de vista tributario y demás regulaciones.
4. Que se tenga certeza sobre el valor objeto de la subrogación.
5. Que el documento de notificación esté debidamente avalado por las partes - cedente cesionario con las ritualidades correspondientes, esto es la firma de los pactantes.
6. Que la dependencia responsable del pago quede debidamente notificada del mismo.
7. Que se haga la respectiva consulta por parte del Oficial de Cumplimiento de la entidad en el marco de la política anticorrupción, de considerarse necesario acorde con las políticas de la E.S.E.
8. Las demás que en la lista de chequeo establezca la dependencia correspondiente para el reconocimiento y pago de las mismas.

Con base a la disposición anteriormente señaladas, se advierte que el ejercicio de la consensualidad entre el Representante Legal de 2C INGENIEROS S.A. y CESAR ASHLEY MORA BARNEY en nombre de 2CC INGENIEROS S.A.S. BIC, la documentación aportada, se tiene que la misma contempla los requisitos de esencia y existencia de un tipo de negocio jurídico suscitado, pues, en el objeto se precisa que el actual proveedor "CEDE" sus derechos económicos derivados del contrato 325-2020 a 2CC INGENIEROS S.A.S. BIC identificada con NIT 901.494.426-1, por lo que se da aval al mismo

Atentamente,



ANA TATIANA QUINTANA TORRES
Directora contratacion

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para la firma.		
Cargo funcionario / Contratista	Nombre	Fecha
Aprobado por:	ANA TATIANA QUINTANA TORRES CONT	31 de diciembre de 2025
Revisado por:	ANA TATIANA QUINTANA TORRES / CONT	31 de diciembre de 2025
Elaborado por:	ANA TATIANA QUINTANA TORRES / CONT	31 de diciembre de 2025